



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400307520210067700

Vista la petición de la demandante (pág. 64), advierte el Despacho que no se podrá acceder a la misma, como quiera que la presente demanda es **menor cuantía** y no de minina como erradamente lo señala.

Téngase en cuenta que de rever las pretensiones del libelo demandatorio solicito i) Por la suma de \$25.000.000.00, por el valor de la camioneta, ii) Por los intereses causados hasta que se genere la cancelación, iii) 75 gramos oro por los daños morales y iv) Por la suma de \$18.000.000 por perjuicios materiales, sumas que entre sí, superan el máximo determinado para considera la causa como de mínima cuantía.

Así las cosas, y ante la evidente necesidad de que la demandante actúe a través de un apoderado judicial, por carecer aquella de derecho de postulación, secretaría de cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 02 de septiembre de 2021, esto es devolviendo los anexos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb54e90ea752793f222028c81001a33f19293ba6a7adfd00c41995c127a0e35**

Documento generado en 07/12/2021 08:24:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>